

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCION No 4170**

(16 septiembre 2005)

Por la cual se establecen los incrementos autorizados para la fijación de tarifas anuales de matrícula y pensión en establecimientos privados de educación preescolar, básica y media para el año 2006

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Tarifas de establecimientos clasificados en régimen controlado** El establecimiento educativo que se clasifique en el régimen controlado, de acuerdo con la autoevaluación institucional anual o las causales previstas en el Decreto 2253 de 1995 de 1995 y la Resolución 2616 de 2003, podrá incrementar la tarifa de los estudiantes que se matriculen en grados diferentes al primero que ofrece hasta en la meta de inflación que fije el Banco de la República. La tarifa de los estudiantes que ingresen al primer año que ofrece el establecimiento educativo será fijada por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción tenga sede el establecimiento educativo.

**ARTÍCULO 2. Tarifas de establecimientos clasificados en régimen de libertad vigilada** El establecimiento educativo que, siguiendo el procedimiento de evaluación institucional anual dispuesto en el Decreto 2253 de 1995 de 1995, y el Manual adoptado por la Resolución 2616 de 2003, obtenga puntuación suficiente en procesos y recursos para clasificarse en régimen de libertad vigilada, fijará la tarifa anual para los estudiantes del primer grado que ofrezca la institución educativa sin superar los topes máximos para cada categoría, los cuales se incrementarán en la meta de inflación que fije el Banco de la República, más 1.5 puntos porcentuales.

La máxima tarifa anual aplicable a los estudiantes de los demás grados que ofrezca el establecimiento educativo se determinará incrementando la tarifa del grado inmediatamente anterior en el porcentaje que resulte de sumar la meta de inflación que autorice el Banco de la República más 1.5 puntos porcentuales.

**ARTÍCULO 3. Tarifas de establecimientos clasificados en régimen de libertad regulada** El establecimiento educativo que, siguiendo el procedimiento de evaluación institucional anual dispuesto en el Decreto 2253 de 1995 de 1995, y el Manual adoptado por la Resolución 2616 de 2003, obtenga puntuación suficiente en procesos y recursos para clasificarse en régimen de libertad regulada puede fijar libremente la tarifa anual de matrícula y pensiones para los estudiantes del primer grado que ofrezca. Para los estudiantes de los demás grados, el incremento máximo autorizado sobre la tarifa anual de matrícula y pensiones será de 1.5 puntos porcentuales adicionales a la meta de inflación que establezca el Banco de la República para el año 2006.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 50 del decreto 195 de 2004."

---

**ARTÍCULO 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

Original firmado.